



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL DE EL TAMBO -
CAUCA**

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (04) de abril de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 234
Radicación: 2022-00002-00
**Proceso: SANEAMIENTO DE LA TITULLACIÓN CON
FALSA TRADICIÓN- LEY 1561/12**
Demandante: ANGEL ARTURO MONTILLA NARVÁEZ
Demandados:

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

- El poder allegado con la demanda, no contiene el correo electrónico de la apoderada judicial, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806/20, ni indica contra quien se dirige la demanda, ni si el saneamiento que pretende es por prescripción ordinaria o extraordinaria.
- Debe actualizarse el certificado del IGAC y el Paz y Salvo Municipal, toda vez que son del año de 2021.
- Como el predio materia de usucapión hace parte de uno de mayor extensión, debe delimitarlo por sus linderos y extensión y si tiene otra matricula inmobiliaria debe allegar el certificado de tradición, tal como lo establece el artículo 11-9 de la Ley 1551/12.
- La extensión del predio a prescribir supera la unidad agrícola establecida en la Resolución No. 041 del 234 de septiembre de 2022, que para el Corregimiento de Fondas está en el rango de 8 a 11 hectáreas y el predio que pretende prescribir tiene 43 has 7500 metros cuadrados.

- No se indica los correos electrónicos de los testigos, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto 806/20.
- El área del certificado de Paz y Salvo, figura un área de 437.500 metros cuadrados, en el certificado del IGAC, de 43 has 7.500 metros cuadrados, por lo tanto, debe aclarar dicha situación.
- Omitió determinar la cuantía, tal como lo establece los artículos 82-9 y 26 - 3 del C.G.P.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 1561/12, la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. ANA LIDIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, como mandataria judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ

